Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

651

DICTAMEN N°

REF: A.S. N° E6-2024-39772-Ae s/ proyecto de Decreto reconocimiento deuda Nefrología San Martín. Programa "Incluir Salud".
Ministerio de Salud

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

A: MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA GENERAL
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión respecto al Proyecto de Decreto final (e-parte 33) que reconoce a cargo de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, la deuda generada con el prestador de Hemodiálisis y respectivo transporte efectuado por Nefrología San Martín de Raúl David Morales CUIT: 20-12367209-8 a la cápita de UPG-CHACO, por el periodo de mayo del año 2024, por el monto total de pesos cuarenta y un millones diez mil seiscientos cinco con veinticinco centavos ($ 41.010.605,25) conforme planilla que como Anexo I, se adjunta al instrumento, , en virtud de la modalidad de pago prevista en la Disposición N° 1705/24 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud"; y ratificado por Resolución N° 1828/24.

Asimismo, el referido instrumento faculta al Ministerio de Salud a aceptar por Resolución la modalidad de pago solicitada por el Programa "Incluir Salud" de sus acreencias de acuerdo con la documentación respaldatoria aportada, previa auditoria y aprobación de estas.

El proyecto propicia la instrucción al Ministerio de Salud a informar al Ministerio de Hacienda y Finanzas, o a quien se designe, el total de las sumas ordenadas a cancelar por las deudas certificadas y de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo precedente.

Se imputa la erogación que demande el cumplimiento del presente trámite a la partida del presupuesto 10 – Rentas Generales, de la Jurisdicción 06, Ministerio de Salud, conforme con la naturaleza del gasto. Artículo 5°: Autorizase, al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Subsecretaria de Finanzas y Programación Presupuestaria, a efectuar las adecuaciones

presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente instrumento legal, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Asimismo, a través del instrumento se pretende autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud a liquidar, previa aprobación de la programación presupuestaria y financiera del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Tesorería General de la Provincia a abonar dichas sumas.

Se encuadra la presente medida, en lo normado por el Artículo 141, Inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), la Ley N° 1092- A de Administración Financiera, y los Decretos N°. 2116/18, 1041/19, 2405/19 y 247/21.

I.ANTECEDENTES. Del examen de las presentes surge que la Coordinación del Programa Federal Incluir Salud – Unidad de Gestión Provincial Chaco, eleva para conocimiento de la Disposición Interna N° 1705/24, donde se propone y aprueba la modalidad de pago y cancelación de deuda con el prestador de diálisis "Nefrología San Martín" de Raúl David Morales y se incorpora detalle de deuda (e-parte 2) y antecedentes normativos y jurídicos (e-partes 3-5), así como la documentación de pago (e-partes 6/8).

En e-parte 9 se agrega proyecto de decreto inicial.

En e-parte 12 obra la intervención de la Subsecretaría de Promoción de Salud y Prevención de Enfermedades con intervención favorable y en e-parte 15 la Subsecretaría de Coordinación Financiera y Presupuestaria sin objeciones remitiendo para la factibilidad.

En e-parte 14 la Unidad de Auditoría Interna interviene sin objeción alguna.

En e-partes 16/17 se agrega reporte de factibilidad presupuestaria de la medida por la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud según comprobante de Reserva Interna.

En e-parte 22 se encuentra agregada intervención por parte de Contaduría General informando que no surgen apreciaciones técnicas que formular a la medida que se promueve por medio de la presente.

En e-parte 23 la Subsecretaría de Hacienda se expide: "... *considerando que la competencia propia de esta Subsecretaria recae estrictamente al solo hecho de verificar la existencia de factibilidad presupuestaria y financiera, prosiga para la continuidad del debido trámite, bajo el marco de la normativa vigente. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y*

planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 3968-F correspondiente al ejercicio fiscal 2024."

En e-parte 27 interviene la Unidad de Asuntos Jurídicos sin objeciones al proyecto de decreto sometido a consideración.

Atento el requerimiento de esta Asesoría General de Gobierno mediante Providencia N°793/24 (e-parte 29), se agrega Resolución N°3828/24 que ratifica la Disposición N°1705/24 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud" (e-parte 32).

Finalmente, en e-parte 33 se agrega proyecto de decreto final debidamente suscripto por el Sr. Ministro de Salud.

I- ANÁLISIS. Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

En orden a ello, resulta pertinente aclarar que en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sólo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de la Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115;

247:38 y 247:116, entre otros). En este caso, la Autoridad Ministerial que ha impulsado el tramite con sus áreas técnicas pertinentes.

Bajo tales premisas, y de conformidad a los argumentos esgrimidos en los considerandos del proyecto, corresponde señalar que el anteproyecto de Decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial, artículo 141°.

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

Ahora bien, no obstante lo mencionado precedentemente cabe aclarar que la Competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos Jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Asimismo debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

Atento lo expuesto, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyectos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Cabe destacar que este Órgano Asesor cita como antecedentes en ejercicios anteriores de metodología similar a la medida propiciada: Dictamen N°941/21 (Decreto N°2350/21), N° 191/23 de AGG y (Decreto N°1122/23). En igual sentido, en el año 2024 se emitieron los Dictámenes N°382/24 (Decreto N°866/24), N°375/24 (Decreto N°870/24) y N°371 (Dec. N°910/24).

III.-CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, analizadas las normas vigentes y con la intervención de la Contaduría General de la Provincia como organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, esta instancia entiende procedente la medida proyectada remitiendo las actuaciones para la prosecución del trámite.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos. En este sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "*Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo* (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209)."

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

16 AGO. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO